

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXXII

Managua, D. N., Lunes 18 de Septiembre de 1978

No. 209

SUMARIO		MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO	
PODER EJECUTIVO		Pág.	
CONSEJO DE MINISTROS			
Decrétase Ley Marcial en toda la República	Pág. 2937	Solicitud de Exploración de Petróleo de Compañía Chevron Nicaragua y Phillips Petroleum Company Nic.	2940
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO		Sección de Patentes de Nicaragua	
Autorízase Licencia de Almacén General de Depósito Fiscal o Privado a "Auto Xiri de Nicaragua, S. A."	2938	Marcas de Fábrica	2942
MINISTERIO DE DEFENSA		Renovaciones de Marcas	2942
Prórroga a Permiso de Operación Para Aviación Agrícola Categoría Comercial de Sr. Luis Gutiérrez L.	2940	SECCION JUDICIAL	
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS		Remates	2943
Aviso de Subasta en Administración de Aduana de San Juan del Sur	2940	Título Supletorio	2943
		Donación de Solar Municipal	2944
		Declaratoria de Herederos	2944
		Citación de Procesado	2944
		Indice de "La Gaceta" (continúa)	2944
		Indicador de "La Gaceta"	2944

PODER EJECUTIVO

Consejo de Ministros

DECRETASE LEY MARCIAL EN TODA LA REPUBLICA

Nº 56.

En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las catorce horas del día trece de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, reunidos en Casa Presidencial, en Consejo de Ministros, los infrascritos Señores: General de División Anastasio Somoza Debayle, Presidente de la República; Ingeniero J. Antonio Mora Rostrán, Ministro de la Gobernación; Doctor Julio C. Quintana Villanueva, Ministro de Relaciones Exteriores; Mayor General Samuel Genie Amaya, Ministro de Hacienda y Crédito Público; Profesora Doña María Helena de Porras, Ministra de Educación Pública; Doctor Jaime Fernández, Ministro de Economía, Industria y Comercio, por la Ley; Doctor Luis Valle Olivares, Ministro de Obras Públicas; Mayor General Guillermo Noguera Zamora, Ministro de Defensa; Doctor Edmundo Bernheim Espinoza, Ministro de Salud Pública, Ingeniero Guillermo R. Otero Medal, Ministro de Agricultura y Ganadería, por la Ley; Doctor Justo García Aguilar, Ministro del Trabajo, previa citación del Excelentísimo Señor Presidente de la República y Licenciado Manuel Centeno Cantillano, Secretario de la Presidencia de la República, que autoriza resolviere dictar el siguiente Decreto:

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En Consejo de Ministros y en uso de las facultades que la Constitución le confiere, y

Considerando:

Que desde el mes de octubre de mil novecientos setenta y siete, se han realizado ataques armados a las ciudades de San Carlos, Rivas, Masaya, Granada, Ocotal, Matagalpa, León, Chinandega, Diriamba, Jinotepe, Estelí y Managua, y que simultáneamente elementos cospiradores al régimen constitucional de Nicaragua, han venido desarrollando una constante campaña de agitación pública y de propaganda subversiva con el deliberado propósito de menoscabar el principio de autoridad, desprestigiar las instituciones del Estado, y derrocar, por medio de la violencia y el terrorismo, al Gobierno constitucional de la República;

Considerando:

Que ha sido notoria la actividad realizada por nicaragüenses en el extranjero, la cual ha culminado con diversas invasiones al territorio nacional, en connivencia con mercenarios marxistas y leninistas de diversas nacionalidades;

Considerando:

Que en esas actividades criminales, atentatorias contra la soberanía nacional, han tenido participación directa reconocidos dirigentes del comunismo internacional, empe-

ñados en ejercer dominio político, no sólo en el istmo centroamericano sino también en el hemisferio occidental, con grave peligro para las instituciones democráticas que rigen nuestros pueblos;

Considerando:

Que el Gobierno Constitucional de Nicaragua, ha observado una constante actitud de tolerancia y firme serenidad porque prevalece un amplio régimen de libertades públicas, que acrecienten el prestigio democrático de la República;

Considerando:

Que como consecuencia de los crímenes perpetrados contra la ciudadanía indefensa y de ataques alevosos a la Guardia Nacional, institución destinada a garantizar la soberanía e independencia de la Nación, la integridad de su territorio, la paz interior y los derechos individuales;

Considerando:

Que siendo ostensible la tenaz incitación para alterar el orden público, provocando incendios, destrucción de la propiedad, saqueos, asesinatos y otros graves delitos, es deber del Gobierno, hacer uso de las facultades constitucionales que tiendan a garantizar la paz y la seguridad de la Nación.

Decreta:

Primero: Se suspende el ejercicio de todas las garantías constitucionales, por el término de treinta días, en todo el territorio nacional, con las restricciones prescritas en el Arto. 197 Cn., debiendo aplicarse la Ley Marcial en toda la República.

Segundo: Este Decreto entrará en vigor desde esta misma fecha y será publicado en "La Gaceta", Diario Oficial y en cualquier otro medio de difusión nacional.

Tercero: Déjase sin efecto el Decreto dictado por el Presidente de la República, en Consejo de Ministros, de las 00:30 horas del día once de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, N° 205 de esa misma fecha.

Dado en Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y ocho. — (f) A. SOMOZA, Presidente de la República. — El Ministro de la Gobernación, (f) J. Antonio Mora Rostrán. — El Ministro de Relaciones Exteriores, (f) Julio C. Quintana Villanueva. — El Ministro de Hacienda y Crédito Público, (f) Samuel Genie Amaya. — El Ministro de Educación Pública, (f) María Helena de Porras. — El Ministro de Economía, Industria y Comercio, por la Ley, (f) Jaime Fernández. — El Ministro de Obras Públicas, (f) Luis Valles Olivares. — El Ministro de Defensa, (f) Guillermo Noguera Zamora. — El Ministro de Salud Pública, (f) Edmundo Bernheim Espinoza. — El Ministro de Agricultura y Ganadería, por la Ley, (f) Guillermo R. Otero Medal. — El Ministro del Trabajo, (f) Justo García Aguilar. — El Secretario de la Presidencia de la República, (f) Manuel Centeno Cantillano.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Autorízase Licencia de Almacén General de Depósito Fiscal Privado a "Auto Xiri de Nicaragua, S. A.

Reg. No. 6719 — R/F 250839 — € 32
"No. 105

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en uso de las facultades que le confieren los Títulos IX del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento denominados CAUCA y RECAUCA, que reglamenta la forma de establecer y operar los Almacenes Generales de Depósito Fiscal o Privados, publicados en "La Gaceta", Diario Oficial No. 41 del 18 de febrero de 1966.

Vista:

La solicitud presentada el 26 de Julio de 1978, por la Firma "Auto Xiri de Nicaragua, Sociedad Anónima", constituida de acuerdo con las Leyes de Nicaragua, en Escritura Pública Número otorgada ante los oficios del Notario Evenor Valdivia Pereira, en la ciudad de Managua, el 25 de agosto de 1977, inscrita con el No. 11967, páginas 185 a 20 Tomo 562, Libro 2o. del Registro Mercantil; y No. 20795, páginas 150 a 151, Tomo 94 del Registro de Personas, ambos del Registro Público del Departamento de Managua, pidiendo que se le autorice el establecimiento de un Almacén General de Depósito Fiscal o Privado, en la ciudad de Managua, en un predio de terreno que mide de 2,024 metros cuadrados, que está rodeado con un muro de bloques de cemento de 4 varas de alto, protegido con alambres de púas en la parte superior. Tiene portones laterales de hierro para entrada y salida. Existe en la parte Este de dicho predio un edificio de 300 metros cuadrados de construcción de paredes de ladrillo barro, techo de zinc, con divisiones interiores para Oficina, con piso de ladrillo cerámico. En la parte central se encuentra una construcción de estructura metálica antisísmica tipo galerón, con un área de 500 metros cuadrados, con piso embaldosado y techo de zinc. Al lado Oeste se encuentra una construcción de 180 metros cuadrados de madera, con techo de zinc con sus correspondientes divisiones de madera, con servicios higiénicos y con piso embaldosado. Estas construcciones tienen luz eléctrica y vigilancia día y noche.

Habiéndose tramitado la solicitud con conformidad con las disposiciones del CAUCA y RECAUCA, con intervención de la Dirección General de Aduanas a quien

dio traslado de las diligencias, y emitió dictamen favorable.

Considerando:

Que la Empresa solicitante "Auto Xiri de Nicaragua, Sociedad Anónima", es solvente con el Fisco como lo comprueba con Solvencia No. 24629 del 8 de agosto de 1978, y previo a la iniciación de sus operaciones deberá presentar Pólizas que garanticen su responsabilidad ante el Fisco por el importe de todos los derechos aduaneros y cargos aplicables y mantener una Póliza Flotante de Seguro para cubrir los riesgos a que pueden estar expuestas las mercancías depositadas.

Considerando:

Que la solicitud presentada contiene los datos requeridos por los incisos a), b), c) y ch) de la Sección 9.02 del RECAUCA que el Señor Fritz Halsail, Sub-Director General de Aduanas en Oficio No. 07012 del 24 de agosto del corriente año, envió su dictamen favorable sobre la solvencia y responsabilidad de la solicitante.

Considerando:

Que es obligación del Almacén proporcionar a las autoridades competentes cuantos datos e informes soliciten sobre sus actividades y cumplir con todas las disposiciones contenidas en el CAUCA y en el RECAUCA, así como cualesquiera otro registro especial establecido por las Leyes y los Reglamentos a juicio de este Ministerio.

Considerando:

Que como es función de las Aduanas respectivas, la vigilancia de las actividades de los Almacenes Generales de Depósito Fiscales o Privados en todo el país, la Empresa solicitante estará bajo la vigilancia y control de la Administración de la Aduana de Managua.

Por Tanto:

De acuerdo con las disposiciones del Título IX del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y la Sección 9.06 de su Reglamento,

Acuerda:

Primero: Autorizar a la firma "Auto Xiri de Nicaragua, Sociedad Anónima", Licencia de Almacén General de Depósito Fiscal o Privado, para lo cual será utilizado el predio de terreno descrito con todos sus pormenores en el Vista del presente Acuerdo.

Segundo: Consecuentemente con la autorización de la extensión del Almacén General de Depósito Fiscal o Privado que se concede a "Auto Xiri de Nicaragua, Sociedad Anónima", tiene toda la capa-

cidad jurídica necesaria para ejercer sus derechos y cumplir con todas las obligaciones que a estas Entidades les señalen las Leyes y sus Reglamentos, quedando sujetas su duración a la existencia de la referida Compañía.

Tercero: La Bodega, donde la Empresa solicitante tendría derecho a alcanzar mercaderías extranjeras por un tiempo determinado sin pagar derechos de Aduanas, estará bajo el control y vigilancia de la Administración de Aduana del Departamento de Managua, y su funcionamiento y depósito se regirán por las disposiciones del CAUCA Y RECAUCA.

Cuarto: La firma "Auto Xiri de Nicaragua, Sociedad Anónima", está obligada a proporcionar a las autoridades competentes cuantos datos e informes se le soliciten sobre el desarrollo de sus actividades, su situación financiera y cualesquiera otros que se consideren necesarios para el ejercicio del régimen de control concedido por el CAUCA.

Quinto: La firma solicitante y favorecida con el presente Acuerdo, no podrá enajenar total o parcialmente la presente concesión, ni transformar la Empresa o fusionarla con otra u otras sin previo permiso de este Ministerio.

Sexto: "Auto Xiri de Nicaragua, Sociedad Anónima", favorecida con el presente Acuerdo deberá llevar y anotar en sus libros y registros la información detallada acerca de los depósitos efectuados y demás datos conexos.

Séptimo: De acuerdo con lo establecido en el Arto. 126 del CAUCA, se autoriza a la Dirección General de Aduanas que vigile se mantengan vigentes las garantías rendidas y que la Bodega autorizada reúna las normas de seguridad y garantías que exige la Legislación.

Octavo: Se deberán en la Bodega, los medios necesarios de fumigación, aspersión y desinfección tendientes a controlar la difusión de plagas (insectos roedores) y enfermedades que puedan poner en peligro la calidad de las mercancías almacenadas e instalar los aparatos de refrigeración que fuesen indispensables.

Novena: Líbrese Certificación al interesado para guarda de sus derechos.

Comuníquese: Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Managua, Distrito Nacional, primero de Septiembre de mil novecientos setenta y ocho. — Samuel Genie A., Ministro de Hacienda y Crédito Público. — Orlando Lacayo Jiménez, Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda y C. P."

Ministerio de Defensa

Prórroga a Permiso de Operación
Para Aviación Agrícola Categoría
Comercial de Sr. Luis Gutiérrez L.
Reg. No. 6703 — R/F 250345 — ₡ 90.00
No. 42

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de las facultades que le confiere
el Artículo 82 del Código de Aviación Ci-
vil,

Acuerda:

Porrogar el Permiso de Operación Agri-
cola, categoría comercial, para operar el
Servicio de Aviación Agrícola, emitido
en Acuerdo No. 23, con fecha 13 de julio
de 1977, a favor del señor José Luis Gu-
tiérrez Lugo.

Operará en todo el Territorio Nacional
con las aeronaves de su propiedad matricu-
la: AN-BAV; AN-BJY; AN-BCQ, las que
deberán tener su Tarjeta de Aeronavega-
bilidad en vigencia.

Base Aeropuerto "Los Brasiles" en Ma-
nagua. Pista Sub-Base "Fátima", en fin-
ca propiedad del Mayor G. N. José Luis
Gutiérrez Lugo, en jurisdicción de Tipita-
pa, Departamento de Managua.

Se deberá dar cumplimiento al Artículo
11 del Reglamento para la Aviación A-
grícola.

Este Permiso de Operación expira a
partir de UN AÑO de su fecha de emisión

El Presente Acuerdo para su validez
deberá ser publicado en "La Gaceta", Di-
ario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese: Casa Presidencial, Mana-
gua, D. N., 6 de septiembre de 1978. —
(f) A. SOMOZA D., Presidente de la Re-
pública. — (f) Guillermo Noguera Z., Ma-
yor General G. N., Ministro de Defensa.

Dirección General de Aduanas

Aviso de Subasta en Administración de Aduana de San Juan del Sur

A las diez de la mañana del día 20 de
septiembre del año 1978, en el Local de
la Bodega de la Administración de Adua-
na de San Juan del Sur, serán vendidos
en Subasta Pública 36 lotes de mercan-
cías abandonadas y caídas en comiso. Las
personas interesadas en participar en la
subasta pueden obtener en la Dirección
General de Aduanas o en la Administra-
ción de Aduana de San Juan del Sur, la lis-
ta detallada de las mercancías que se re-
matarán con indicaciones del precio base
de cada lote.

Rafael Saavedra O.,
Director General de Aduanas.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

Solicitud de Exploración de Petróleo de Compañía Chevron Nicaragua Phillips Petroleum Company

Reg. No. 6517 — R/F 248067 — ₡ 1,800.00

Señor Director General de Riquezas
Naturales,

Ministerio de Economía, Industria y
Comercio:

Nosotros, *Alejandro Carrión Montoya*
Evenor Valdivia Pereira, ambos abogados
mayores de edad, casados y de este do-
milio, actuando respectivamente como abo-
gados suficientes de COMPANIA PETRO-
LEA CHEVRON NICARAGUA Y PHILIPS
PETROLEUM COMPANY NICARAGUA;
la primera del domicilio de San Fran-
cisco, Estado de California, Estados Unidos
de América, y la segunda del domicilio
Bertlesville, Estado de Oklahoma, Estados
Unidos de América, ambas constituídas
existentes conforme las Leyes del Estado
de Delaware, Estados Unidos de América.
Comprobamos nuestras representaciones
con los poderes que en forma original y
sus traducciones auténticas presentamos
con este escrito, para que tenidos a la vista
se razonen y se nos devuelvan y compro-
bamos ante Ud. con respeto y exponemos.
Nuestras representadas son actualmen-
te titulares pro-indiviso de la concesión de
exploración de petróleo denominada CHE-
VRON ATLANTICO IX que fue origina-
mente concedida a la primera de las
dichas compañías por Decreto Ejecutivo
DRN del 17 de junio de 1972 y cuyo
original vencía el 14 de agosto de 1976
plazo que fue posteriormente prorrogado
por un término de 3 años adicionales
vencerán el 14 de agosto del año en curso.
Durante la vigencia de la citada prórroga
y por Decreto 164-DRN del 18 de noviem-
bre de 1976 la primera de las citadas com-
pañías cedió a la segunda de ellas la
totalidad pro-indiviso de la mencionada con-
cesión. Con fundamento en la Ley Ge-
neral sobre Explotación de las Riquezas
Naturales y la Ley sobre Exploración
y Explotación de Petróleo y sus reforma-
mas; con especial apoyo en el Artículo 10
de la Ley General y en vista de que
estando tan próximo el término de
prórroga a que nos hemos referido nue-
stras representadas no han obtenido res-
ultados satisfactorios que acrediten la im-
mediata explotación de petróleo, solicitan
nueva concesión de exploración de la mi-
sma substancia con derecho preferente
un área que coincida con el área actual

mente comprendida por la concesión denominada CHEVRON ATLANTICO IX por un período de 3 años y que para los fines de esta solicitud y subsiguientes se denomina ELIZA, de una extensión aproximada de 335,019 hectáreas o sean 3,350 kilómetros cuadrados, localizada en la Plataforma Continental en la Costa del Atlántico, frente al Departamento de Zelaya como aparec marcado en el mapa general de Nicaragua que se acompañará. La ubicación, área y linderos de la concesión solicitada se detallan como sigue:

Ubicación: Plataforma Continental, Océano Atlántico, frente al Departamento de Zelaya.

Area: Aproximadamente trescientas treinta y cinco mil diecinueve hectáreas (335,019 has.) o sean tres mil trescientos cincuenta kilómetros cuadrados (3.350 Km²) aproximadamente.

Linderos: Partiendo de un punto localizado en la intersección del meridiano 82° 25' de longitud Oeste y el paralelo 13°56' de latitud Norte se sigue a lo largo de dicho paralelo con dirección Oeste hasta un punto situado en la intersección de este paralelo con el meridiano 83°00' de longitud Oeste; de allí siguiendo a lo largo del último citado meridiano con dirección Norte se llega a un punto localizado en la intersección de este meridiano con el paralelo 14°00' latitud Norte; de allí siguiendo dicho paralelo con dirección Este se llega a un punto localizado en la intersección del paralelo con el meridiano 82°54' de longitud Oeste; de allí se sigue con dirección Norte a lo largo del último citado meridiano hasta llegar a un punto localizado en la intersección de dicho meridiano con el paralelo 14°30' de latitud Norte; de allí se sigue sobre dicho paralelo con dirección Este se llega a un punto localizado en la intersección de él con el meridiano 82°25' de longitud Oeste; de ahí con dirección Sur se sigue a lo largo del último citado meridiano hasta llegar al punto de partida cerrando así el perímetro de la concesión solicitada que tiene un área aproximada de 335,019 hectáreas.

Nuestras representadas se proponen realizar durante la vigencia de la concesión los trabajos de exploración conforme la ley y que se comunicarán a la Dirección General habida cuenta de los que ya se han realizado durante la vigencia de la concesión anterior y su prórroga.

Como es bien sabido de esa Dirección General, nuestras representadas son subsidiarias 100% pertenecientes a Standard Oil Company of California y a Phillips Petroleum Company respectivamente, compa-

ñías cuyas capacidades financieras y técnicas en la exploración, explotación, refinamiento, transporte y mercadeo de petróleo, están bien acreditadas y conocidas por la Dirección General a su cargo, así como el hecho de que nuestras representadas han cumplido fielmente con sus obligaciones fiscales, de inversión y de trabajo en la concesión de exploración cuya prórroga está a punto de finalizar. Para documentar lo anteriormente expuesto nos permitimos hacer referencia a la documentación presentada con la solicitud de concesión de exploración del área denominada CHEVRON ATLANTICO IX y durante la vigencia de dicha concesión y su prórroga, documentación que nos permitimos solicitar sea tomada como parte integrante de esta solicitud. Con expresas instrucciones de nuestras mandantes categóricamente declaramos que tanto ellas como sus representantes y quienes le sucedieran en sus derechos con respecto a la concesión solicitada, se someten a la jurisdicción de las autoridades administrativas y judiciales indicadas por las Leyes General y Especial citadas, así como de que prestarán acatamiento a todas las leyes pertinentes vigentes en el país. Asimismo categóricamente declaramos en el carácter con que comparecemos que no existe ni en esta solicitud ni en la concesión que bajo ella se obtendrá ningún interés de parte de Gobierno o Estado extranjero y que ni Compañía Petrolera CHEVRON NICARAGUA, ni PHILLIPS PETROLEUM COMPANY NICARAGUA están comprendidas en ninguna de las prohibiciones establecidas por el Arto. 16 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales. Las Compañías que representamos declaran, en virtud de la presente solicitud que se reservan el derecho inherente y preferente de obtener dentro de la zona a que se refiere esta solicitud una concesión de explotación de la riqueza mineral mencionada en este escrito de conformidad con el Arto. 31 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales. En cumplimiento del Arto. 52 de la citada Ley esta solicitud se integra con los siguientes documentos que ya han sido presentados junto con la solicitud de la concesión de exploración denominada CHEVRON ATLANTICO IX y/o se agregan al presente escrito:

1. Traducciones auténticas de las escrituras de constitución social, de los estatutos y de las pertinentes resoluciones de las Juntas Directivas de las compañías que representamos debidamente inscritas en el registro competente, así como copias simples de los citados documentos.

2. Poderes a nuestro favor con sus traducciones auténticas y copias simples de los mismos.
3. Documentos que demuestran que las solicitantes disponen de capacidad técnica y financiera suficiente para emprender y llevar a cabo los trabajos de exploración que se conciertan ya obran en poder de esa Dirección General.
4. El mapa general del territorio nacional con la indicación donde está ubicada la zona a que se refiere esta solicitud demarcada debidamente.
5. Dos ejemplares de un croquis del área solicitada conteniendo información en cuanto a linderos y extensión aproximada igualmente demarcada.
6. El informe técnico que justifica la exploración pretendida.

La descripción general de los trabajos de exploración que nuestras representadas intentan realizar durante la vigencia de la concesión solicitada se hará conforme la ley y de acuerdo con los resultados de las exploraciones sísmicas y del pozo Nasa Cay-1 perforado en el área de la concesión CHEVRON ATLANTICO IX. Cualquier otro dato, informe o documento que Ud. considere necesario en apoyo de la presente solicitud, lo ofrecemos facilitar y presentar en cualquier tiempo que Ud. lo mande.

Nuestras representadas están anuentes y prestas a cumplir con las obligaciones de constituir depósito de costas en la forma en que esa Dirección General fije así como constituir depósito de garantía conforme el Arto. 107 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales.

Para notificaciones señalamos las oficinas de Carrión, Cruz, Hüeck & Manzanares, en el Edificio Turis de esta ciudad.

Managua, Distrito Nacional, tres de agosto de mil novecientos setenta y ocho. — *A. Carrión. — Evenor Valdivia P.*

3 1

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 6707 — R/F 250369 — Valor \$ 90.00
Erling Dichtungswerke, KG., alemana, mediante apoderado Dr. Mario Palma, solicita registro marca fábrica:

"FERROLASTIC"

Clase 17.

Presentada: 19 agosto 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 septiembre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 6594 — R/F 197108 — Valor \$ 90.00
The Quaker Oats Company, estadounidense, a-

poderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:



Clase 30.

Presentada: 23 junio 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, julio 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 6595 — R/F 197109 — Valor \$ 90.00
Moore Business Forms, Inc., estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:



Clase 9.

Presentada: 16 junio 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, julio 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Renovaciones de Marcas

Reg. No. 6710 — R/F 249427 — Valor \$ 45.00
Laboratori Pro-Ter, S.p.A., italiana, apoderado Dr. Gilberto Buitrago Aja, solicita renovación marca:

"EPARGEN"

No. 17,982

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27 julio 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 1

Reg. No. 6711 — R/F 249428 — Valor \$ 45.00
Atlantis, S. A., mexicana, mediante apoderado Dr. Gilberto Buitrago, solicita renovación marca fábrica:

"ATLANTIS"

No. 18,181

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, junio 1978. — Leonte Argüello Hernández, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

2 1

Reg. No. 6640 — R/F 248528 — Valor \$ 45.00
Aktiebolaget Astra, sueca, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera Pallais, solicita renovación marca fábrica:

"A S C O X A L"

No. 19,013

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, agosto 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 6639 — R/F 248529 — Valor \$ 45.00
Aktiebolaget Astra, sueca, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera Pallais, solicita renovación marca fábrica:

"A P T I N"

No. 18,522

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 agosto 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 6623 — R/F 248530 — Valor ₡ 45.00 Aktiebolaget Astra, sueca, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera Pallais, solicita renovación marca fábrica:

"E G A C E N" No.18,102 Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 agosto 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 6637 — R/F 248531 — Valor ₡ 45.00 Aktiebolaget Astra, sueca, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera Pallais, solicita renovación marca fábrica:

"HEMINEVRIN" No. 19,054 Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 agosto 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 6546 — R/F 222705 — Valor ₡ 90.00 The Goodyear Tire & Rubber Company, estadounidense, mediante apoderado Doctor Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

**POWER
CUSHION**

No. 17,914

Clase 12.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 26 junio 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 3

Reg. No. 6556 — R/F 155760 — Valor ₡ 90.00 The Quaker Oats Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:



No. 9,379

Clase 30.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 31 mayo 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 6557 — R/F 192828 — Valor ₡ 90.00 Rothmans of Pall Mall Limited, de Liechtenstein, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:



No. 9,438

Clase 34.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2

junio 1978. — Leonte Argüello Hernández, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 6561 — R/F 197106 — Valor ₡ 90.00 J. & P. Coats Limited, escocesa, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:



No. 9,366

Clase 23.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 13 julio 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 6550 — R/F 248473 — Valor ₡ 45.00 RCA Corporation, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera Pallais, solicita renovación marca fábrica:

"LA VOZ DEL AMO" No. 381 Clase 9.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3 agosto 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 6551 — R/F 248474 — Valor ₡ 45.00 Glaxo Laboratorios Limited, inglesa, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera Pallais, solicita renovación marca fábrica:

"F A L O R I N A" No. 16,506 Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3 agosto 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 6712 — R/F 117644 — Valor ₡ 45.00 Nueve mañana, veintiséis corrientes, subastaráse rústica, Tolinapa; Oriente, Calixto Marengo; Occidente y Sur, Adán Sequeira; Norte, Andrés Rodríguez.

Ejecuta: Rufino Miranda a Luis López. Juzgado Civil. Camoapa, nueve septiembre mil novecientos setentiocho. — Antonio Cruz, Secretario.

3 1

Reg. No. 6693 — R/F 219736 — Valor ₡ 30.00 Once mañana, próximo veinticinco septiembre, subastaráse rústica, cincuenta manzanas, comarca El Toro, Departamnto Zelaya; Oriente, Santos Guido; Occidente, Luis Ortega; Norte, Camilo Díaz Flores; Sur, Napoleón Obando.

Avalúo: Mil Córdoba. Ejecuta: Napoleón Obando Jarquín a Fausto López Chavarria.

Oyense posturas. Juzgado Local. Boaco, agosto veintinueve mil novecientos se'entiocho. — S. Medina, Sria.

Título Supletorio

Reg. No. 6699 — R/F 190486 — Valor ₡ 90.00 Ignacia Mejía Pichardo de Durón, solicita supletorio, predio rústico, Las Calderas, jurisdicción El Jicaral, León, mide más o menos cuarenta manzanas; linda: Oriente, Marcelino Mejía Pichardo; carretera en troca a los Zarzales; Poniente y Sur, Gustavo Mendoza; Norte, Gregorio Juárez Durón.

Opónganse.
Juzgado Civil Distrito, León, veintiséis agosto de mil novecientos setentiocho. — José León Mora Barberena, Juez Civil Distrito León. — Luis Rocha B., Srio.

3 1

Donación de Solar Municipal

Reg. No. 6526 — R/F 219596 — Valor ₡ 45.00
Jacinto Mejía, solicita donación solar Municipal, Barrio "El Socorro", Oriente, Poniente y Sur, Calle Pública; Norte, Beatriz Hurtado, mide 35 por 24.

Opóngase.

Alcaldía Municipal, Boaco, dieciséis agosto mil novecientos setentiocho. — Nelly Abad, Sria.

3 3

Declaratoria de Herederos

Reg. No. 6704 — R/F 202016 — ₡ 30.00

Miguel Antonio Fajardo Quiroz, solicita decláresele heredero en unión de hermanos de su difunta madre María Quiroz de Fajardo. Bienes que ésta dejó al morir.

Oponerse.

Juzgado Civil del Distrito, Granada, doce de agosto de mil novecientos setenta y ocho. — Alvaro Bermúdez, Srio.

1

Citación de Procesado

Reg. 114

Por primera vez cito y emplazo al procesado Rodolfo Zapata Sánchez, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa criminal que se le instruye por el delito de homicidio cometido en persona de Juan Salgado Acuña. Bajo percibimientos de elevar a plenario la presente causa, declararlo rebelde y, nombre sele defensor de oficio si no comparece. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y, a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito de Matagalpa, a los cinco días de mes de septiembre de mil novecientos setenta y ocho. — A Napoleón González — G. López P., Srio".

Es conforme. Matagalpa, cinco de septiembre de mil novecientos setenta y ocho. — G. López P., Srio.

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

Dirección: Frente Academia Militar, contiguo a
Imprenta Nacional.

Teléfono: No. 23791

Managua, D. N.

Valor de la Suscripción en:

PAPEL PERIODICO

Para la República:	Para el Exterior:
Por Semestre:	
de Enero/Junio	Por Año Cal.: US\$28.00
o Julio a Dic.: ₡ 100.00	
Por Año Cal.: ₡ 196.00	

Venta de Números Suetos:

Del día:	₡ 1.00	Retrasado: ₡ 1.00
----------	--------	-------------------

Por el ejemplar de "La Gaceta" entregado fuera de sus Oficinas, se pagará transporte desde las Oficinas de "La Gaceta" al Palacio de Comunicaciones, más el valor de estampillas correspondientes.

LOS ORIGINALES NO SON DEVUELTOS

El cálculo de la tarifa se ha hecho con base en letra de diez puntos y que la pulgada columnar tiene un promedio de treinta y cinco (35) palabras:

La tarifa de publicaciones es la siguiente:

- | | | |
|----|--|--------|
| a) | Por cada página entera | ₡ 200. |
| b) | Por media página | ₡ 120. |
| | Por página y media | ₡ 320. |
| c) | Los excedentes de una y de media página, se liquidarán por cada pulgada columnar o fracción | ₡ 12. |
| d) | Avisos, edictos, carteles y demás documentos de cualquier clase, por pulgada columnar o fracción | ₡ 15. |
| e) | Clisés, por pulgada columnar o fracción | ₡ 15. |

En las leyendas adicionales se cobrará conforme el Inc. d).

La tarifa de publicaciones antes fijada, se pagará por cada inserción. Todos los pagos por Servicios de Suscripciones y publicaciones en "La Gaceta", deben hacerse por adelantado en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales de la República en Recibos Fiscales.

Véase Decreto No 555 de Sept. 22/65, publicado en Gaceta No. 222 de Octubre 1/65 y Decreto No 8 de Febrero 11/76, publicado en Gaceta No. 42 de Febrero 19 de 1976.

DIAS FERIADOS: Enero 1; Jueves y Viernes Santo; Mayo 1; Julio 14; Septiembre 14 y 15; Octubre 12 y Diciembre 25.

VACACIONES : Sábado de Ramos a Lunes de Pascua, Inclusive; Diciembre 24 a Enero Inclusive. — Para días compensados, véase Decreto No 196 de Enero 15/76 en Gaceta No. 31 de Febrero 8/76.